



RESOLUCION JEFATURAL N° 000041-2024-BNP Lima, 06 de mayo de 2024













CONSIDERANDO:

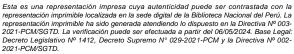
Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Biblioteca; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y en las normas aplicables que regulan el sector Cultura:

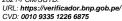
Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, y son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar del referido Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 30 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2024-MC, dispone que la Dirección del Acceso y Promoción de la información es el órgano de línea encargado de brindar y promover los servicios de acceso a la información, al material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación y a los servicios especializados;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 017-2019-BNP se aprueba el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional del Perú sede San Borja, con el objeto de normar el acceso y la prestación de los servicios bibliotecarios presenciales y no presenciales de la Biblioteca Nacional del Perú, que brinda a través de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información en la sede San Borja, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las personas que como usuarios investigadores o usuarios en general soliciten el acceso a los servicios bibliotecarios de la Biblioteca Nacional del Perú sede San Borja y del personal responsable de los servicios bibliotecarios, en lo que corresponda;

Que, con la Resolución Jefatural N° 000021-2024-BNP se modifica el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional del Perú sede San Borja, aprobado con la Resolución Jefatural N° 017-2019-BNP, en el extremo del literal a) del artículo 7, respecto de los derechos de los/as usuarios/as; el literal d) del artículo 22, respecto del servicio de consulta y lectura; y, el artículo 26, respecto del horario de atención de los servicios;









Que, por medio del Memorando N° 000302-2024-BNP-J-DAPI y del Informe Técnico N° 000009-2024-BNP-J-DAPI-ESB, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información y su Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios proponen y sustentan la modificación del artículo 7 del Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional del Perú sede San Boria:

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 000669-2024-BNP-GG-OPP, hace suyo el Informe Técnico N° 000027-2024-BNP-GG-OPP-EMO, de su Equipo de Trabajo de Modernización, con el cual emite opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional del Perú sede San Borja;

Que, con el Informe Legal Nº 000107-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo Nº 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios de la Biblioteca Nacional del Perú sede San Borja, aprobado con la Resolución Jefatural Nº 017-2019-BNP y modificado por la Resolución Jefatural N° 000021-2024-BNP, en el extremo del artículo 7, respecto de los derechos y deberes de los/as usuarios/as, conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese

Firmado digitalmente por: **BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON** Jefe Institucional Biblioteca Nacional del Perú



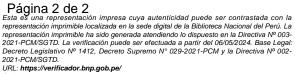












CVD: 0010 9335 1226 6875



ANEXO

"Artículo 7.- Derechos y deberes de los/as usuarios/as

Los derechos y deberes de los/as usuarios/as son:

a. Derechos:

- **(...)**
- Ser informado/a por el/la referencista sobre las restricciones que puedan existir en la consulta de material bibliográfico documental (Artículo 20) o en la solicitud de los servicios complementarios (Artículo 24).
- Hacer uso de los espacios de estacionamiento dentro de la Biblioteca Nacional del Perú, considerando la capacidad de espacios disponibles y sin exceder el límite establecido.

b. Deberes:

- (...)
- Presentar los documentos de identificación (Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, o Pasaporte, entre otros o de igual naturaleza) para la habilitación de su registro como usuario/a de la Biblioteca Nacional del Perú – sede San Borja, y entregar al/a la referencista el carné o documento de identificación para el uso de los servicios bibliotecarios, el cual le será devuelto a su término.
- (...)
- Guardar sus pertenencias en un casillero asignado. No está permitido el ingreso a las salas de lectura con los objetos personales especificados en el Artículo 17 inciso g. del presente Reglamento. En la sala de estudio está permitido el ingreso con pertenencias a excepción de alimentos, los cuales deben ser guardados en un casillero.
- **(...)**
- No fumar; no ingerir alimentos o bebidas en las salas de lectura, sala de estudio y en los diferentes ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú. Solo se podrá ingerir alimentos en el comedor institucional.
- Velar por el cuidado de sus objetos personales y demás pertenencias declaradas al ingresar a la Biblioteca Nacional del Perú, eximiendo de cualquier responsabilidad por pérdida o daño a la entidad.
- Respetar las señales de tránsito y demarcaciones que se encuentran en el estacionamiento, con el fin de no invadir los espacios contiguos; en caso de producirse un incidente con otro vehículo, el/la usuario/a debe asumir la responsabilidad por los daños causados.
- **(...)**".







